

57002

Al contestar cite este número



Radicado No:

202657002000109771

Floridablanca, 26 de octubre de 2026

Señor:

Peticionario Anónimo

Floridablanca- Santander.

Asunto: Respuesta petición SIM 1765295200.

En atención a la petición radicada, mediante la cual se exponen situaciones relacionadas con la presunta extensión de jornadas laborales durante la entrega de canastas alimentarias, riesgos para la seguridad personal de los colaboradores, desplazamientos para actividades institucionales y posibles incumplimientos de obligaciones laborales por parte de la Entidad Administradora del Servicio - EAS Coopmultiflor, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre las situaciones denunciadas:

El ICBF reconoce la importancia de garantizar que la prestación de los servicios dirigidos a la primera infancia se desarrolle bajo condiciones que favorezcan la protección de los derechos de los niños, niñas y sus familias, así como el cumplimiento de los estándares de calidad aplicables a la operación de los servicios.

En virtud de lo anterior, y conforme a las competencias de seguimiento y supervisión técnica que le corresponden al ICBF respecto de la ejecución de los contratos de aportes, se informa que el 15 de octubre de 2026 el Centro Zonal Floridablanca realizó Comité Técnico operativo con la EAS Coopmultiflor, escenario en el cual se requirió formalmente el cumplimiento de los estándares establecidos

en la Guía Operativa vigente para los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Particularmente, se solicitó fortalecer el cumplimiento de:

- **Estándar 33 del Componente Talento Humano**, relacionado con la gestión integral del talento humano vinculado a la prestación del servicio.
- **Estándar 52 del Componente Administrativo y de Gestión**, relacionado con la implementación de mecanismos administrativos que garanticen la adecuada operación y calidad del servicio.

Así mismo, se requirió a la EAS para que adopte las medidas administrativas y operativas necesarias que permitan una adecuada planeación y ejecución de las actividades asociadas a la entrega de los componentes alimentarios, procurando la observancia de la normatividad aplicable y la garantía de condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades por parte del talento humano.

El Centro Zonal realizará seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos y a la observancia de los estándares de calidad exigidos contractualmente.

2. Sobre las competencias del ICBF frente a las relaciones laborales de la EAS:

Resulta necesario precisar que los colaboradores que prestan sus servicios para la EAS Coopmultiflor mantienen una relación laboral directamente con dicha entidad y no con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Lo anterior encuentra fundamento en la naturaleza jurídica del Contrato de Aportes regulado por el artículo 127 de la Ley 1098 de 2006 y las disposiciones que regulan la prestación de servicios sociales a través de entidades administradoras del servicio, bajo las cuales el operador conserva su autonomía administrativa, financiera y laboral.

En consecuencia, corresponde exclusivamente a la EAS, en su calidad de empleador, cumplir con las obligaciones previstas en la leyes laborales colombianas.

De conformidad con los artículos 22 y 23 del Código Sustantivo del Trabajo, la existencia de una relación laboral supone la prestación personal del servicio, la remuneración y la subordinación frente al empleador.

Respecto del talento humano vinculado por la EAS Coopmultiflor, se precisa que la contratación, dirección, administración, supervisión inmediata y pago de salarios y prestaciones sociales corresponde exclusivamente a dicha entidad en calidad de empleador.

No se evidencian elementos que permitan concluir una conducta atribuible al ICBF que configure vulneración directa de derechos laborales, toda vez que la administración, dirección y subordinación del talento humano corresponde exclusivamente a la EAS Coopmultiflor

Por consiguiente, entre el personal contratado por la EAS y el ICBF no existe vínculo laboral alguno que permita atribuir al Instituto la calidad de empleador ni las obligaciones propias derivadas de dicha relación jurídica.

En consecuencia, aspectos relacionados con:

- Jornada laboral.
- Trabajo suplementario y horas extras.
- Descansos obligatorios.
- Cobertura de riesgos laborales.
- Seguridad durante desplazamientos laborales.
- Implementación del SG-SST.
- Auxilios de transporte y viáticos.
- Condiciones de bienestar laboral.

Constituyen obligaciones cuya gestión y cumplimiento corresponden directamente a la EAS Coopmultiflor como empleador del talento humano vinculado para la operación del servicio.

3. Sobre las presuntas afectaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo:

La Ley 1562 de 2012 define las responsabilidades del empleador frente a la gestión de los riesgos laborales derivados de la actividad que desarrollan sus trabajadores, mientras que el Decreto 1072 de 2015 establece la obligación de identificar peligros, evaluar riesgos e implementar medidas de prevención y control frente a las condiciones que puedan afectar la seguridad y salud de los trabajadores.

En consecuencia, corresponde a Coopmultiflor evaluar las condiciones de riesgo asociadas a los desplazamientos, horarios de ejecución de actividades, jornadas laborales y demás circunstancias derivadas de la prestación del servicio, adoptando las medidas preventivas y correctivas que resulten necesarias.

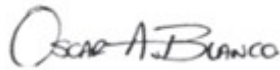
4. Sobre la competencia del Ministerio del Trabajo

De conformidad con los artículos 485 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo y las competencias atribuidas al Ministerio del Trabajo mediante el Decreto 4108 de 2011, dicha entidad es la autoridad administrativa competente para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

Por tal motivo, si el peticionario considera que se están vulnerando sus derechos laborales o desconociendo disposiciones legales relacionadas con jornada laboral, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo o cualquier otra obligación derivada de la relación empleador-trabajador, podrá acudir ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo para la presentación de la respectiva queja o denuncia, con el fin de que dicha autoridad adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

Por lo anterior, se da respuesta de fondo a la petición presentada, dentro del ámbito de competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Atentamente,



OSCAR ALEJANDRO BLANCO ROJAS

Coordinador CZ Floridablanca
Regional Santander

Aprobó: Oscar Alejandro Blanco Rojas- Coordinador Centro Zonal Floridablanca- Regional Santander.
Revisó: Oscar Alejandro Blanco Rojas- Coordinador Centro Zonal Floridablanca- Regional Santander.
Proyectó Eileen Lindsay Ardila Cruz- Profesional Universitario Centro Zonal Floridablanca- Regional Santander.